

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1201.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta tarde me dice:

«Las facciones reunidas del pretendiente y Carasa completamente derrotadas por el General Moriones en Oroquieta ayer tarde, habiéndoles hecho cientos de prisioneros que no detalla por que el combate terminó de noche. Las fuerzas todas que componen las que personalmente dirige el General en Jefe están tan próximas y de tal manera cercan la faccion del pretendiente que le será muy difícil salvarse de la critica situacion en que se halla.

Tarragona 5 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

Núm. 1202.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en telegrama de hoy me dice:

«Brigadier Franch con la columna de Tarifa alcanzó ayer tarde en Mura á la faccion Castells, la desalojó del pueblo y continuó el fuego contra ella hasta anoche. Recogió del campo y entregó al Alcalde, cuatro muertos, hizo cinco prisioneros, dos de ellos heridos y cogió armas y municiones y una corneta. Tarifa ha tenido dos heridos. Iba á reconocer el terreno, pues tenia noticias de ser mas las bajas del enemigo; no tengo mas detalles. Esta madrugada habrá continuado la persecucion en combinacion con la columna Casalis. La columna de Burgos mandada por el Coronel Arrando en combinacion con la de Esteras, alcanzó en Masoterias á las siete de ayer tarde á la faccion Torres, dispersándola completamente y recogiendo armas y efectos. Recibo partes de haberse verificado el sorteo en algunas poblaciones sin novedad. Faccion Gamundi fuerte de 250 hombres y 5 caballos se halla en las masias de Catí, término de Tortosa, salen en su persecucion las columnas Garrido y Llorach y otra de la guarnicion de esta plaza.»

Tarragona 5 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

Núm. 1203.

### CAPITANIA GENERAL

DE VALENCIA.

Estado Mayor.

La conveniencia de suprimir en el Distrito de mi mando todos los elementos de disgusto y de privar al partido Carlista alzado en armas contra la legalidad existente de todos los medios con que pueda contar para sostener y fomentar en el país la agitacion y alarma por que está produciendo, me obliga á disponer en virtud de las atribuciones especiales de que me hallo revestido lo siguiente:

1.º Quedan disueltas en el Distrito Militar de mi mando, todos los clups, juntas y asociaciones carlistas en sus diferentes denominaciones, que se hallen formados sin haber cumplido con las prescripciones de la ley.

2.º Los Alcaldes de los pueblos donde estas sociedades existan, me remitirán á vuelta de correo noticia de haber cumplimentado esta disposicion, acompañando lista nominal de los individuos que las formaban.

Todas las omisiones ó faltas cometidas respecto á lo anteriormente prevenido, serán juzgadas por el Consejo de Guerra mandado establecer por mi bando fecha 29 de Abril próximo pasado.

Valencia 4 de Mayo de 1872.—El Capitan general del Distrito, Fernando del Pino.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1204.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el núm. 114 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Debiendo procederse en breve á la renovacion de los Jueces municipales y suplentes, conforme á lo prevenido en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en el decreto de la Regencia del Reino de 27 de Octubre de 1870, el Gobierno de S. M. considera oportuno y conveniente dirigirse á V. I. por mi conducto á fin de inculcar en su ánimo, si necesario fuese, toda la importancia que tiene aquel acto y la preferente atencion que, así los Jueces de primera instancia al hacer las propu-

estas, como V. I. al acordar los nombramientos, deberán dedicar á la designacion de las personas que han de desempeñar los expresados cargos en el próximo bienio judicial.—Conocidas son de V. I. las variadas atribuciones que nuestra moderna legislacion confiere á los Jueces municipales en materia civil y penal, y en todo lo relativo al matrimonio y registro civil. Necesario es, por consiguiente, que los funcionarios á quienes las leyes atribuyen tan amplias facultades, y que están además amparados con la inamovilidad judicial, reúnan condiciones de aptitud, moralidad é independencia que ofrezcan garantías de imparcialidad y acierto en el desempeño del cargo, y que, colocándoles en cuanto sea posible fuera del alcance de la pasion y de bastardos intereses, les den la consideracion, el prestigio y la influencia indispensables para ejercer con general aplauso la administracion de justicia.—A conseguir este fin debe V. I. encaminar sus esfuerzos, dando las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia del distrito para que al proponer las ternas atiendan exclusivamente al mejor servicio público, y dediquen todo su celo á la acertada eleccion de las personas; cuidando de que estas sean adictas á las instituciones vigentes, y se hallen apartadas de las luchas políticas para que puedan desempeñar el cargo con la severa rectitud que debe adornar á los que por la ley forman una parte integrante de la organizacion judicial. Tomarán al efecto, y tambien V. I. para acordar los nombramientos, cuantos informes estimen necesarios, no sólo de las Autoridades y funcionarios públicos, sino de todas las personas que merezcan su confianza.—La preferencia que da la ley á los Letrados por el art. 122 deberá tenerse muy en cuenta; pero sin olvidar la facultar discrecional que con suma prevision contiene el mismo artículo, y de la cual habrá de hacerse el uso prudente que aconsejen las condiciones de las personas y las especiales circunstancias de cada localidad; inspirándose tan sólo en los elevados intereses de la justicia, base esencial del bienestar y de la prosperidad moral y material de los pueblos, y que merced á las instituciones vigentes es en nuestra patria la firme garantia de todos los derechos.—El haber desempeñado ántes el cargo es una circunstancia que por sí misma se recomienda y debe influir poderosamente en las propuestas y nombramientos,

siempre que se trate de personas que en el ejercicio de sus funciones hubiesen dado notorias muestras de suficiencia, celo é imparcialidad, haciéndose dignas de la confianza y aprecio del vecindario, y contra las cuales no se hubiere producido queja alguna fundada. Sobre ser de reconocida conveniencia que las Autoridades gocen de consideracion entre sus administrados, las reformas introducidas en nuestra legislacion, y muy especialmente las ya citadas leyes de matrimonio y registro civil, requieren en los Jueces municipales un detenido estudio para su exacto conocimiento que, tratándose de personas legas en una gran mayoría, sólo pueden conseguir á fuerza de práctica. De aquí el que por regla general sea útil la reeleccion de los funcionarios á quienes ha correspondido el planteamiento de las citadas instituciones, en tanto que estos adquieren arraigo en la opinion y popularidad entre todas las clases sociales. Por último, acordados los nombramientos, ha de tener V. I. muy presente lo prevenido en el capítulo 2.º, título 1.º, y en el tit. 3.º de la ley, á fin de resolver dentro de los plazos establecidos las excusas que alegaren los electos para eximirse del cargo, y las reclamaciones que contra los mismos se presentaren; examinando detenidamente sus fundamentos, y adquiriendo los datos necesarios para su decision sea la más conforme á la ley, y no dé motivo al recurso de alzada que concede el art. 162.—S. M. espera que, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia de ese distrito, dedicarán su celo y atencion al servicio de que se trata para que los nombramientos próximos á verificarse correspondan por sus resultados á los fines que se propuso el legislador con tan importante institucion.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....»

Y en su vista el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* para que la tengan presente los Jueces de primera instancia al formular las propuestas segun y en los términos que se indicaron en circular de 20 de Marzo último.

Barcelona 26 de Abril de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

# Boletín



## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE TARAGONA.

Este periódico sale todos los días todos los días todos los días... (text is mirrored and difficult to read)

los, siempre que se trate de personas que en el ejercicio de sus funciones... (text is mirrored and difficult to read)

estas, como V. I. al decir los nom-... (text is mirrored and difficult to read)

### CAPITANIA GENERAL

La conveniencia de suprimir en el... (text is mirrored and difficult to read)

### ANUNCIOS OFICIALES

En el núm. 11 de la Gaceta de Ma-... (text is mirrored and difficult to read)

### Gobierno Militar

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra... (text is mirrored and difficult to read)

### Num. 1202

El Excmo. Sr. Capitán General del... (text is mirrored and difficult to read)